



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO
PÚBLICO

DICTAMEN NO. 294

EN LO GENERAL. SI SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 3 ABSTENCIONES Ø
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN **NÚMERO 294** DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
18	VOTOS A FAVOR
3	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

[Handwritten signatures and initials are present on the stamp]

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 294

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 8 de marzo de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 13 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22, primer párrafo, del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 9 de marzo de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/173/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada las CC. Lic. Blanca Estela Fabela Dávalos, por el periodo del 1 de enero al 9 de febrero de 2021, Mtra. Luz Consuelo Huerta Cruz, por el periodo del 10 de febrero al 31 de octubre de 2021, y L.A.P. Mónica Vargas Núñez, por el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, conforme a los nombramientos otorgados por el Gobernador y la Gobernadora del Estado de Baja California, en sus respectivos periodos.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 71 procedimientos de revisión financiera, programático y presupuestal, desempeño y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021,

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]



notificada mediante oficio número TIT/173/2023 en fecha 10 de marzo de 2023, de los cuales 15 generaron resultados con observación, y 10 fueron solventados, los 5 restantes se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentó 1 falta recurrente; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 14 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/173/2023 en fecha 10 de marzo de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acción y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 04	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-28-DAOA-P-05	Recomendación
RECURRENTE	NO

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2021, devengó ingresos por \$ 711'053,660, los cuales fueron insuficientes para cubrir sus egresos devengados por \$ 752'320,275, generándose un desahorro presupuestal (déficit) por \$ 41'266,615, denotándose falta de acciones que logren mantener el equilibrio presupuestal, incumpliendo con el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarios para mantener el equilibrio presupuestal, como se establecen en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



NÚM. DEL RESULTADO: 08	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-28-DAOA-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE	SÍ

La Entidad realizó pagos durante el ejercicio fiscal 2021 por concepto de Prima Vacacional por un importe de \$ 11'566,676, Aguinaldo por \$ 32'074,601 y Compensaciones por \$ 37'052,745, observándose que por dichos pagos no se realizaron las retenciones y el entero correspondiente del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con lo señalado en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 09	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-28-DAOA-F-14	Recomendación
RECURRENTE	NO

La Entidad durante el ejercicio 2021 realizó pagos al personal por concepto de Prima Vacacional, Aguinaldo y Compensación por la cantidad total de \$ 80'694,022 detectándose que no expidió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), incumpliendo con lo establecido en los artículos 27 fracción V Segundo Párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarios que permitan cumplir lo que establecen las disposiciones fiscales para su debido cumplimiento.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-28-DAOA-P-14	Recomendación
RECURRENTE	NO

La Entidad no proporcionó los Lineamientos que aseguren la equidad de género en el proceso de contratación de personal en la administración pública, como se establece en el artículo 40 fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes para incorporar la normatividad correspondiente en los lineamientos que aseguren la equidad de género en el proceso de contratación de personal en la administración pública, como se establece en el artículo 40 fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-165-DD-1.2.1.4	Recomendación
RECURRENTE	NO

Se deduce la falta de eficiencia en la proporción de las despensas entregadas, ya que se beneficia mayormente al municipio de Ensenada, aun cuando el municipio de Mexicali tiene un universo de 1.39 más grande de personas con carencia al acceso a la alimentación y el municipio de Tijuana tiene un universo de 3.26 personas con carencia al acceso a la alimentación.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda distribuir de manera equitativa la dotación de despensas en el Estado, con el fin de combatir uniformemente la carencia de acceso a la alimentación de la población.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de la acción y recomendaciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 3 de julio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que la acción y recomendaciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la**



Familia de Baja California, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA



**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**



**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**



**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL**



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**



**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**